



AUTO No. 112 0219 "III"

24 FEB 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0748 del 17 de septiembre de 2014 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530, en calidad de encargado del predio. En la misma actuación se les requirió para que de forma inmediata procedieran a:

1. *Abstenerse de realizar las actividades de intervención del bosque natural existente en el predio.*
2. *Restaurar la zona intervenida.*

Que siendo el día 12 de noviembre de 2014, se realizó nueva visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento de las recomendaciones, de la cual se generó el informe técnico 112-1832 del 02 de diciembre de 2014, así:

- *A la visita, asistieron los(as) señores(as) SANDRA ELENA ORREGO RINCÓN, SONIA ATEHORTÚA, HÉCTOR ANTONIO RAMÍREZ LONDOÑO, OSCAR ESNEIDER ORREGO y MAURICIO CHALARCA. Los cuatro (4) primeros son la parte interesada del asunto y el último, es el encargado de cuidar el predio del señor GILDARDO ORREGO.*
- *No se evidencian nuevas actividades de intervención del predio.*
- *Los(as) señores(as) SANDRA ELENA ORREGO RINCÓN, SONIA ATEHORTÚA, HÉCTOR ANTONIO RAMÍREZ LONDOÑO y OSCAR*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-75V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquía, N° 0202-435

E-mail: sciencia@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 63

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenorio: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 051 33 33

ESNEIDER ORREGO, argumentan que la tala fue realizada por el señor GILDARDO ORREGO y quien también realizó la tala de bosque plantado y nativo en el predio que adquirió recientemente la señora SANDRA ORREGO.

- En parte del área intervenida con la tala, se sembró maíz y pasto de corte.
- No se evidencian acciones encaminadas a restaurar el área intervenida.
- En la ronda hídrica de protección ambiental de un nacimiento de agua localizado en las coordenadas X: 845.945; Y: 1.179.931; Z: 2.310 msnm, se ha venido sembrando matas de café y plátano, presuntamente por parte del señor GILDARDO ORREGO. La señora SANDRA ELENA ORREGO RINCÓN, argumento que dicha zona de protección ambiental, no pertenece al señor GILDARDO ORREGO, ya que fue adquirida por otra entidad (al parecer Cornare), para proteger el agua.

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARC IAL	
AUTO 112-0748 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014:					
Abstenerse de realizar las actividades de intervención del bosque natural existente en el predio.	12/11/2014	X			Las actividades se encuentran suspendidas.
Restaurar la zona intervenida.	12/11/2014		X		

Que por lo anterior se puede establecer que el señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98.457.530, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación y por lo contrario con sus conductas, se encuentran vulnerando la normatividad Ambiental y afectando el medio Ambiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado .!”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar tala y rocería de rastrojo de vegetación nativa en sucesión, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental; actividad realizada en un área aproximada de 1 hectárea de suelo agroforestal y protección, según acuerdo corporativo 250 de 2011, predio localizado en las coordenadas X: 845.897 Y: 1.179.941 Z: 2.310, vereda la honda del municipio de Guarne, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-75/V,04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT 3008033000

E-mail: sdleito@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 11 11

CITES Aeropuerto José María Córdoba

debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generaron los informes técnicos con radicado 112 1832 del 02 de diciembre de 2014 y 112- 1264 del 27 de agosto de 2014, en los cuales se logro establecer lo siguiente:

- En el predio perteneciente al señor GILDARDO ORREGO, se ha venido llevando a cabo actividades de tala de árboles nativos. Se observa la tala de árboles nativos de gran aporte.
- El área intervenida es aproximadamente de 1 hectárea en suelo Agroforestal y de protección, según Acuerdo Corporativo 250 de 2011.
- Los residuos vegetales, producto de las intervenciones de tala, han venido siendo utilizados en el procesamiento de carbón y quemados de manera controlada.
- En el predio se observan 2 cabañas hechas en madera, las cuales carecen de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas.

Que mediante el informe técnico con radicado 112- 1264 del 27 de agosto de 2014 se establece que "en el predio que viene siendo ocupado por el señor GILDARDO ORREGO, se realizaron actividades de tala de bosque natural en diferentes estados sucesionales y de árboles plantados. El área intervenida es de 1 hectárea, las actividades de intervención del bosque se encuentran suspendidas y no se evidencian acciones encaminadas a restaurar las zonas intervenidas"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112- 1832 del 02 de diciembre de 2014 y el informe técnico con radicado 112- 1264 del 27 de agosto de 2014, se puede evidenciar que el señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos anteriores, serán acogidos por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0562 del 21 de agosto de 2014
- informe técnico 112-1264 del 27 de agosto de 2014.
- escrito con radicado 131-3818 del 20 de octubre de 2014
- escrito con radicado 131-3861 del 22 de octubre de 2014
- informe técnico 112-1832 del 02 de diciembre de 2014

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 por, las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar tala y rocería de vegetación nativa en sucesión, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental; actividad realizada en un área aproximada de 1 hectárea de suelo agroforestal y protección, según acuerdo corporativo 250 de 2011, predio localizado en las coordenadas X: 845.897 Y: 1.179.941 Z: 2.310, vereda la honda del municipio de Guarne, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente 053180319816, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se



realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext 214 y 215

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor GILDARDO HERNAN ORREGO identificado con cedula de ciudadanía 98. 457.530.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 053180319816

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Stefanny Polania Acosta
Fecha: 11/02 /2015
Asunto: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Diego Ospina

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit 900283100

E-mail: salient@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 59 02 30 70

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 12 12, Llanos: 861 12 12

CITES Aeropuerto José María Córdova Nit 900283100